"Puente de Santiago", en Zaragoza, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto a los siguientes conceptos integrantes del justíprecio, que se señalan como a continuación se

Primero. Los gastos de nuevo emplazamiento en su totalidad, en 3.563.755 pesetas con 60 centimos.

Segundo.-Los gastos de traslado, en 1.470.000 pesetas; manteniendo en todo lo demás la sentencia recurrida; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los ar-

Este Ministerio, de conformidad con lo establecto en los articulos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta Resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Aragón, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasas Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

RESOLUCION-de 16 de enero de 1985, de la Direc-7538 ción General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Miguel González Arribas para la construcción de pabellón para almacén de efectos navales, en la zona de Herrera, en la zona de servicio del puerto de Pasajes.

El ilustrisimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletin Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 16 de enero de 1985, una autorización a don Miguel González Arribas, cuyas características son las siguientes :

Plazo concedido: Veinte años: Zona de servicio del puerto de Pasajes.

Provincia: Guipúzcoa.

Destino: Construcción de pabellón para almacén de efectos navales, en la zona de Herrera

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 16 de enero de 1985.-El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

RESOLUCION de 21 de enero de 1985, del Puerto 7539 Autónomo de Valencia, por la que se hace público el acuerdo de otorgar a la Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima (ENAGAS), la concesión administrativa de una parcela en la zona de servicio del Puerto de Valencia.

El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Vaen uso de las facultades que le confiere el apartado diez del artículo 11 del Estatuto, aprobado por Real Decreto 2409/1978, de 25 de agosto («Boletin Oficial del Estado» de 10 de octubre), ha otorgado, en su sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1984, una concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), cuyas caracteristica del Les discuentes de 1984, una concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), cuyas caracteristica del Les discuentes de 1984, una concesión administrativa de la conficience de 1984, una concesión administrativa de 1984, una concesión de 1984, una teristicas son las siguientes:

Destino: Instalación de una tubería de gas natural. Plazo concedido: Veinte años,

Lo que se hace público para general conocimiento. Valencia, 21 de enero de 1985,-El Presidente, Fernando Huet Fuentes.

RESOLUCION de 28 de enero de 1985, de la Direc-ción General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede a don Ri-7540 cardo Olivera Bonilla y hermunos para construir tres pasos sobre el arroyo del Lugar, en término municipul de Puebla de Obando (Badajoz).

Don Ricardo, don Pedro y don Reyes Olivera Bonilla han solicitado autorización para construir tres pasos sobre el arroyo J

del Lugar, en término municipal de Puebla de Obando (Badaioz), v

Este Ministerio ha resuelto:

Legalizar a don Ricardo, don Pedro y don Reyes Olivera Bonilla la construcción de tres pasos sobre el arroyo del Lugar para acceso a unas fincas de su propiedad colindantes con el cauce, en el término municipal de Puebla de Obando (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid y octubre de 1980 por el Ingeniero de Caminos don Anto-nio Camacho, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referençia 79.802 de 20 de octubre de 1980, cuyo presupuesto de ejecución material es de 120.756 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaria de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las ca-racterísticas esenciales de la autorización, lo cual implicaria la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-La total acomodación de las obras al proyecto o a estas condiciones se terminará en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el

«Boletín Oficial del Estado».

Tercera.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Águas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con suje-ción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho-Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantandose acta en la que consten los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General:

Cuarta. -Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interes general.

sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.-Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.-Los concesionarios serán responsables de cuantos dafíos y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o priva-dos, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obfigado a su indemnización.

Septima.-Los concesionarios quedan obligados al cumpli-miento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesi-vo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mis-mos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.-Los concesionarios deberán cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las es-

pecies dulceacuicolas.

Décima.-Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y mantendrán la capacidad de desagüe del arroyo.
Undécima.-Esta autorización no faculta por si sola para eje-

cutar obras en zonas de servidumbres de caminos, vias pecuarias o canales del Estado, por lo cual los concesionarios habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Duodecima. Esta autorización se otorga a precario, y la Administración se reserva la facultad de revocaria cuando lo consi-

dere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

Decimotercera. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones. será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta, Caducará esta autorización por incumpli-

miento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previs-